



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de UNIVERSAL AVICOLA S.A.S. contra ISMENIA CERON ZARATE, radicación 2021-00129-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **UNIVERSAL AVICOLA S.A.S.**, representada legalmente por Diana Carolina Cuervo Hincapie, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **ISMENIA CERON ZARATE**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico la dirección electrónica de la demanda, tal como lo contempla el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No informo expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de los apoderados, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **UNIVERSAL AVICOLA S.A.S.**, representada legalmente por Diana Carolina Cuervo Hincapie, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **ISMENIA CERON ZARATE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería a las doctoras **MONICA ANDREA UMAÑA JOVEN y ANGEL MARIA TAMURA KIDOCORO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.